

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Subsanados como se encuentran los defectos anotados en auto inmediatamente anterior, reuniendo la demanda los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico de los interesados, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ, quien fue mayor de edad y de esta vecindad, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: SE RECONOCEN Y TIENEN a MARCO ANTONIO DÍAZ CIFUENTES, ISMAEL ENRIQUE DÍAZ CIFUENTES, PEDRO JULIO DÍAZ CIFUENTES y ANA EDELMIRA DÍAZ CIFUENTES, como herederos de la causante arriba relacionada, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR a los asignatarios ROSALBA DÍAZ CIFUENTES y LUÍS EDUARDO DÍAZ CIFUENTES, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, dentro de la sucesión de la causante

MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ, debiendo el último de ellos acreditar el parentesco con la causante, habida cuenta que el documento contentivo del mismo no fue aportado con la demanda. Asimismo, se NIEGA la petición de oficiar a la Registraduría para establecer el parentesco antes mencionado, pues es el interesado quien debe allegar el mismo.

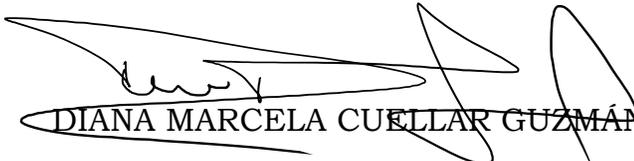
SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que está en cabeza de la causante MARÍA DOLORES CIFUENTES DÍAZ, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 50N-20441922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

OCTAVO: ABSTENERSE de tener en cuenta el trabajo de partición presentado extemporáneamente, pues no se ha designado al apoderado de los solicitantes como partidor, lo que se decidirá en la etapa procesal pertinente, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOVENO: Se RECONOCE Y TIENE al Doctor MARIO CORTÉS DÍAZ, abogado titulado, como apoderado judicial de MARCO ANTONIO DÍAZ CIFUENTES, ISMAEL ENRIQUE DÍAZ CIFUENTES, PEDRO JULIO DÍAZ CIFUENTES y ANA EDELMIRA DÍAZ CIFUENTES, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras y en aras de continuar con el trámite del proceso, se ORDENA poner en conocimiento de la parte actora el oficio que obra a folios 92 y 102 y siguientes, y se le REQUIERE para que allegue copia de los documentos allí solicitados, a la mayor brevedad posible, para cuya expedición ha de aclarar a la oficina de registro que debe acudir al **sistema antiguo**, pues ello fue lo que solicitó la Agencia antes mencionada.

Asimismo, se dispone REQUERIR al Alcalde municipal de Guasca Cundinamarca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que en forma inmediata den contestación a los oficios civiles No 1072 y 1076 del 15 de diciembre de 2.020, a fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias. Tramítense por intermedio del interesado.

Se NIEGA la solicitud de continuar con los trámites procesales, como quiera que se encuentran pendientes por recibir las respuestas de las entidades antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

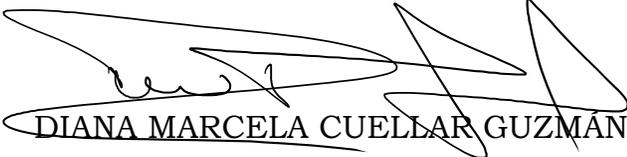
  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la manifestación de aceptación del cargo presentada por el representante legal de la entidad designada como auxiliar de la justicia (folio 870), se DISPONE REQUERIR al perito CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES, a fin que de manera inmediata comparezca al despacho a tomar posesión del cargo, pues es desde ese momento que empieza a correr el término para que rinda el dictamen respectivo, momento en el cual además tendrá acceso al expediente y podrá tomar las copias de los documentos que requiera, lo anterior teniendo en cuenta que se acreditó el pago de los gastos de pericia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Despacho Comisorio No 028  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Alet José Ochoa Garcés

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

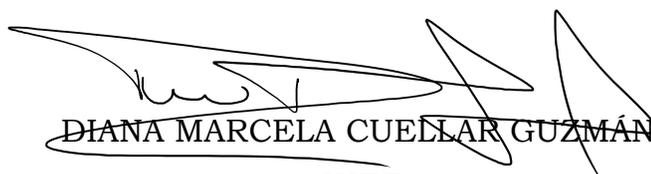
Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ibagué Tolima, en su Despacho Comisorio No 028 del 30 de noviembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 3:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Pertenencia No 2020-00099  
Demandante: Aurora Estela Vargas Chitiva y otro  
Demandado: Indeterminados

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que de la lectura del escrito que obra a 115 se observa que la sentencia de la cual se solicita expedir copias fue proferida dentro de un proceso diferente, se NIEGA por improcedente dicha petición, pues la parte interesada deberá presentar su solicitud es dentro del proceso en que obre el documento que requiere.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en concordancia con el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015 el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MAURICIO ANDRÉS ARIZA ÁVILA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor, clase: camioneta, marca Chevrolet, línea: Blazer, modelo: 2.021, color: Plata Sable, placa: JXN453, servicio: particular, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para lo cual se oficiará a las autoridades respectivas, quienes deberán realizar la entrega del vehículo al solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: Se RECONOCE personería a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad con la certificación que obra a folio inmediatamente anterior que acredita la calidad de abogada de la antes mencionada, la cual fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
JUEZ